

**RESOLUCIÓN N° 28/2016 (ANSeS)-
-COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN: APROBACIÓN-**

Bs. As., 18/02/2016.

Publicación en el B.O.: 26/02/2016.

VISTO el Expediente N° 024-99-81731557-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN (N) de la SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.241 y 26.417 y modificatorias, la Resolución SSS N° 6, de fecha 25/02/ 2009 y la Resolución D.E. N N° 396, de fecha 13/08/2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417, estableció la *movilidad* de las prestaciones del Régimen Previsional Público, denominado **Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)**, instituido por la Ley N° 26.425.

Que la Resol. SSS N° 6/09, determinó las fechas de vigencia y pautas específicas de aplicación del *Índice de Movilidad* a fin de practicar la *actualización* de las *remuneraciones* a que se refiere el art. 24, inc. a), Ley N° 24.241, (t. s/Ley 26.417), y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones *en relación de dependencia* para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme el art. 12, Ley N° 26.417.

Que la Resol. D.E.-N N° 396/15, aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados *que hubieren prestado tareas en relación de dependencia*, cesados a partir del 31 de agosto de 2015 o que continúen en actividad a partir del 1/9/2015....

Que el Art. 4° de la Resol. D.E.-N N° 396/15 determinó *el valor de la movilidad* prevista en el art. 32, Ley 24.241, en tantos los arts. 5° y 6° de la antedicha Resol. determinaron los *haberes mínimos y máximos* vigentes a partir de septiembre/2015.

Que, los arts. 7° y 8° de dicha Resol. fijaron la *base imponible mínima y máxima*, para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), respectivamente.

Que según el art. 6° de la Ley N° 26.417 *debe* determinarse el *valor* de la *movilidad* de las prestaciones alcanzadas por dicha ley *que regirá a partir de marzo de 2016*, y ajustar desde dicho mes, los *montos* de los *haberes*

mínimos y máximos, la *base imponible mínima y máxima* para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del ingreso base para determinar los *haberes* de la *Prestación Compensatoria (PC)*, la *Prestación Adicional por Permanencia (PAP)*, el *Retiro por Invalidez* y la *Pensión por Fallecimiento* de afiliados en actividad, de los afiliados al SIPA instituido por la Ley N° 26.425 y sus derechohabientes, *resulta necesario aprobar* los coeficientes de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1945 a febrero de 2016, inclusive, teniendo en cuenta el art. 2º, Ley 26.417, reglamentado por el art. 4º, de la Resol. SSS N° 6/09.

(...)

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º- Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación

de dependencia, cesados a partir del 29/02/2016 o que continúen en actividad a partir del 01/3/2016, de conformidad con los valores consignados en el Anexo que integra la presente resolución.

Art. 2º- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados *que cesaren en la actividad a partir del 29/2/2016*, o los que, encontrándose encuadrados en el art.34, Ley N° 24.241 y modificatorias, continúen en actividad y *soliciten la prestación a partir del 1/3/16*, se actualizarán a los fines establecidos en el art. 24, inc. a) de la Ley 24.241 y modificatorias (t. s/ Ley 26.417), mediante la aplicación de los coeficientes elaborados según las pautas fijadas por la Resoluc. SSS N° 6/09, aprobados en el art. anterior de la presente Resolución.

Art.3º-La actualización de las remuneraciones previstas en los arts. precedentes se practicará *multiplicando* las mismas por el *coeficiente* que corresponda al año y al mes en que se devengaron.

Art.4º-Establécese que el valor de la *movilidad* prevista en el art. 32,Ley 24.241 y modificatorias, según texto introducido por art.6º, Ley 26.417, correspondientes al mes de *Marzo/2016* es de QUINCE con TREINTA y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO **(15,35%)**, para las Prestaciones mencionadas en el art.2º de la Resol. SSS N° 6/09, el cual se aplicará al *haber mensual total* de cada una de ellas, que se devengue o hubiere correspondido devengar al mes de *febrero/16*.

Art.5º-El *haber mínimo garantizado* vigente a partir del mes de *marzo/2016* establecido conforme art. 8º, Ley N° 26.417 será de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y OCHO, con NOVENTA y SIETE CENTAVOS **(\$ 4.958,97)**.

Art.6º-El *haber máximo* vigente a partir de *marzo/16*, establecido conforme art.9º, Ley N° 26.417,será de PESOS TREINTA y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA con TREINTA y DOS CENTAVOS **(\$ 36.330,32)**.

Art.7º- Las *bases imponibles mínima y máxima* previstas en el 1er. párrafo del art.9º, Ley N° 24.241,(t. s/ Ley 26.222), quedan establecidas en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS y VEINTICUATRO con OCHENTA y Ocho CENTAVOS **(\$ 1.724,88)** y PESOS CINCUENTA y SEIS MIL CINCUENTA y SIETE con NOVENTA y TRES CENTAVOS **(\$ 56.057,93)** respectivamente, a partir del período devengado *marzo/2016*.

Art.8º-Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU)prevista en el art.19, Ley N° 24.241, aplicable a partir de *marzo/2016*, en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA y DOS con OCHENTA y OCHO CENTAVOS **(\$ 2.342,80)**.

Art.9º- Facúltase a la DIRECCIÓN (G)DISEÑO DE NORMAS y PROCESOS de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueren necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

Art.10– De forma.